

REMITENTE
Nombre/ Razón Social:
FONDO FINANCIERO DISTRITAL
DE SALUD - FONDO FINANCIERO
DIST.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111611533
Envío: YG221325921CO

DESTINATARIO 100
Nombre/ Razón Social:
MILTON JAVIER ROJAS RUBIO
Dirección: CL. 174 52-04
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11166612
Fecha Pre-Admisión:
12/03/2019 11:27:18
Método de Pago: CASH (CÓDIGO 0470) 05/03/2019
Método de Pago: CASH (CÓDIGO 0470) 05/03/2019

No existe numero
No hay envios anteriores
Se verifica en
Google no se
encuentra la
dirección



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-03-2019 06:26:01
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE22260 O 1 Fol: 2 Anex: 0 Rec: 3
ORIGEN: 052100.SUBDIRECCION DE CONTRATACION - N/GELV
DESTINO: WINCKET INTERNATIONAL GROUP SAS/MILTON JAH
TRAMITE: CARTA-CITACION
ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO LIQUIDACION UNILATERA

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ASUNTO: Citación Notificación por Aviso - Liquidación Unilateral Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016.

Respetado Señor,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y luego de finalizado el término otorgado para comparecer a la Secretaría Distrital de Salud con el propósito de notificarse personalmente del Acta de Liquidación Bilateral del Contrato citado en la referencia, esta Entidad **notifica por AVISO** la decisión proferida por el Director Ejecutivo del Fondo Financiero Distrital de Salud, contenida en la Resolución No. 309 del 19 de febrero de 2019 "Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016" de la cual se anexa copia íntegra.

Contra esta decisión, procede el recurso de Reposición, ante el funcionario que tomó la decisión, en los términos dispuestos en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, la cual se entiende surtida al día siguiente de la recepción del presente comunicado.

Cordialmente,

ZAMANDHA AURORA GELVEZ GARCIA
Subdirectora de Contratación

Anexo: Copia Resolución 309 de 19 de febrero de 2019 en 2 folios
Proyectó: Andres M.S. - Abogado Subdirección de Contratación
Revisó: Ana Yeimi S.C. - Abogada Subdirección de Contratación

SUBDIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
CORRESPONDENCIA RECIBIDA

No. Radicación:
Recibido por:
Fecha y Hora: 19 MAR 2019 9:35
Pase a:

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

309

19 FEB 2019

RESOLUCIÓN No. _____ DE _____

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016".

EI DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Acuerdo 20 de 1990, el Acuerdo 257 de 2006 modificado por el Acuerdo 641 de 2016, Decreto Distrital 507 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, celebró el Contrato de Compraventa No. 0783 de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2016 con la firma WINCKET INTERNATIONAL GROUP SAS, identificado con Nit 900461331-5, cuyo objeto consistió en: *"Adquirir Camillas para fortalecer la capacidad de respuesta y de atención de urgencias y emergencias pre-hospitalaria."*

Que el plazo de ejecución del contrato fue de dos (02) meses o hasta agotar el valor total del contrato, es decir, desde el ocho (08) de julio de 2016 y la fecha de terminación ocurrió el día siete (7) de octubre de 2016, de conformidad con la prórroga al contrato.

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de sesenta y ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos pesos (\$68.945.500.00) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar

Que el Supervisor del Contrato, encontrándose dentro del término señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante radicado No.2018IE16981 del 21 de junio de 2018, solicitó la liquidación del Contrato, allegando Informe final de supervisión de fecha 21 de junio de 2018 y estado de cuenta expedido por la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud de fecha 8 de septiembre de 2017

Que dando trámite a dicha solicitud de liquidación, mediante correo electrónico de fecha 15 de noviembre de 2018 y comunicación escrita con el radicado No. 2018EE111470 de fecha 17 de diciembre de 2018, se procedió a citar al contratista WINCKET INTERNATIONAL GROUP SAS por intermedio de su representante legal, a través de correo certificado con el fin que compareciera dentro de los tres días siguientes al recibo de dicha citación a la Subdirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Salud con el propósito de suscribir la correspondiente acta de liquidación bilateral del Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016.

Que transcurrido el término para que el contratista compareciera a suscribir el acta de liquidación bilateral del referido contrato, éste no se presentó a realizar dicho trámite. De acuerdo con el reporte de la empresa Servicios Postales Nacionales S. A. (4-72) la citación fue devuelta bajo causal "desconocido" el 27 de diciembre de 2018.

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

309



19 FEB 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016".

Que ante la imposibilidad para la suscripción del acta de liquidación bilateral del contrato de Compraventa No. 0783 de 2016, procede la liquidación unilateral en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Que de acuerdo con los documentos que hacen parte integral de la presente Resolución y el Estado de Cuenta expedido por la Dirección Financiera de esta Secretaría, donde se reflejan los pagos realizados al **CONTRATISTA**, de acuerdo a los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL	\$68 945 500 00
VALOR TOTAL	\$68 945 500 00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$67 860 000 00
VALOR TOTAL PAGADO	\$67 860 000 00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$0 00
SALDO A LIBERAR	\$1 085 500 00

De conformidad con el Balance Financiero efectuado, se deja constancia que el **CONTRATISTA** ha recibido las sumas allí relacionadas, de las cuales se efectuaron las retenciones de Ley para cumplir las obligaciones tributarias a su cargo.

Igualmente, se observa en el informe final de supervisión y en el balance financiero, que existe un saldo a favor del **FONDO**, el cual será liberado a través de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud.

Que en relación con el plazo para la liquidación de los contratos, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala lo siguiente:

"Artículo 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

11 9 FEB 2019

"Por la cual se liquida unilateralmente el Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016".

Teniendo en cuenta que el Contrato en mención terminó el 7 de octubre de 2016, sin que se haya llevado a cabo su liquidación bilateral por mutuo acuerdo por las razones anteriormente expuestas, y encontrándose dentro del término legal previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, se procederá a liquidar el Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016 de forma unilateral por parte del Fondo Financiero Distrital de Salud.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO..- Liquidar de forma unilateral el Contrato de Compraventa No. 0783 de 2016 suscrito entre el Fondo Financiero Distrital de Salud y la firma WINCKET INTERNATIONAL GROUP SAS, identificado con Nit. 900461331-5, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Liberar a favor del FONDO la suma de Un Millón Ochenta y Cinco Mil Quinientos Pesos (\$1.085.500.00) M/CTE. Por lo tanto, EL FONDO procederá a través de las instancias pertinentes a liberar el saldo no ejecutado.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido del presente acto, en los términos establecidos en los Artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. - Publicar el presente acto administrativo en el SECOP, atendiendo lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 FEB 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS GONZALO MORALES SANCHEZ
Director Ejecutivo
Fondo Financiero Distrital de Salud

Proyecto A. Muñoz Suárez - Abogado Subdirección de Contratación
Revisó: Yemi S. C. - Abogado Subdirección de Contratación
Revisó: Martha Sánchez Herrera - Subdirectora de Contratación (e)
Votó: Martha Sánchez Herrera - Directora Administrativa
Votó: Osvaldo Ramos Arredondo - Superintendente Corporal

472	Motivos de Devolución		1 2	Desconocido	☒ 1 2	No Existe Número
			1 2	Rehusado	☐ 1 2	No Reclamado
			1 2	Cerrado	☐ 1 2	No Contactado
			1 2	Fallecido	☐ 1 2	Apartado Clausurado
		1 2	Dirección Errada	☐ 1 2	Fuerza Mayor	
EDWIN MORALES						
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:
Nombre del cliente:				Nombre del distribuidor:		
C.C.:				C.C.:		
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:		
Observaciones:				Observaciones:		
de la 173 p. 100						
a la 1742						